

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 005409
(02 JUL. 2025)**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024, 0760 del 21 de abril de 2025 y 943 del 19 de mayo de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 87 del 25 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), otorgó a los señores Jorge Augusto Sánchez López y Saúl Guillermo Sánchez Suárez, Licencia Ambiental para la explotación técnica de materiales de construcción, en el marco del Contrato de Concesión N°FD2-154 celebrado con el entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería (**INGEOMINAS**).

Por medio de la Resolución 217 del 28 de enero de 2009, CORTOLIMA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 a favor de los señores Oscar Leonardo Sánchez, Enith Suárez y la sociedad CASAMOTOR S.A.

Mediante la Resolución 1491 del 18 de junio de 2009, CORTOLIMA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en el sentido de incluir el permiso de ocupación de cauce sobre el río Saldaña.

A través de la Resolución 1646 del 7 de julio de 2009, CORTOLIMA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 a favor del señor Oscar Leonardo Sánchez y la sociedad CASAMOTOR S.A.

Por medio de la Resolución 3569 del 28 de diciembre de 2009, CORTOLIMA ordenó remitir al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (**MAVDT**), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), el expediente con las actuaciones adelantadas en relación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en razón a la actualización del Programa de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión FD2-154, con la cual la explotación anual superaría las 600.000 toneladas anuales

Mediante la Resolución 0050 del 8 de noviembre de 2011, la ANLA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, a favor de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.

A través de la Resolución 263 del 26 de abril de 2012, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en el sentido de autorizar el incremento de la explotación minera a 730.000 Ton/año.

Mediante Resolución 664 del 10 de agosto de 2012, la ANLA resolvió Recurso de Reposición Interpuesto por la Sociedad Concretos ARGOS S.A., contra la Resolución 263 del 26 de abril de 2012.

Por medio de la Resolución 789 del 8 de agosto de 2013, la ANLA ajustó la Resolución 0050 del 8 de noviembre de 2008, en el sentido de establecer que la Cesión allí efectuada a favor de la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., es sobre los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 087 del 25 de enero de 2005.

A través de la Resolución 21 del 14 de enero de 2015, la ANLA modificó la Licencia Ambiental del proyecto, en el sentido de otorgar los permisos de ocupación de cauce, de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal.

Mediante Resolución 697 del 11 de junio de 2015, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada a Concretos ARGOS S.A., mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 de CORTOLIMA y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto denominado “Explotación técnica de materiales de construcción - Contrato de Concesión FD2-154; en el sentido de, autorizar el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, otorgando concesiones de aguas superficiales y subterráneas y negar el permiso de vertimientos.

Por medio de la Resolución 1048 del 26 de agosto de 2015, la ANLA modificó el literal a) del numeral 1.2 del artículo primero, y aclaró los numerales 2.1 y 2.5 del artículo primero de la Resolución 21 del 14 de enero de 2015, estos con relación a los meses en que se autoriza la operación de los diques ZE2, ZE3 y ZE4.

A través de la Resolución 0068 del 26 de enero de 2016, la ANLA aprobó unas fichas de manejo ambiental, unificó algunos programas y aprobó el programa de seguimiento de residuos sólidos, entre otros

Mediante la Resolución 0970 del 06 de septiembre de 2016, la ANLA estableció medidas adicionales a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A., respecto al permiso de ocupación de cauces y sus obras.

Por medio de la Resolución 662 del 8 de junio de 2017 la ANLA impone medidas y obligaciones adicionales por seguimiento a una queja, instaurada por el señor Raúl Monroy Molina, en su calidad de Coordinador del Área Ambiental de la alcaldía de Saldaña, debido

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

al atrapamiento de una de las máquinas excavadoras de la sociedad Concretos Argos S.A.S tras una creciente súbita.

A través de la Resolución 177 del 12 de febrero de 2018, la ANLA estableció medidas adicionales al proyecto respecto de las condiciones hidrológicas del río Saldaña, la actualización de unas fichas del Plan de Manejo Ambiental y efectuó algunos requerimientos. Que a través de Acta No. 51 de la Asamblea de Accionistas, del 21 de marzo de 2019, inscrita el 1 de abril de 2019 bajo el número 02442811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONCRETOS ARGOS S.A., por CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Por medio de la Resolución 1967 del 04 de diciembre del 2020, la ANLA aprobó las medidas de manejo para erradicación y tala de las especies introducidas Neem (*Azadirachta indica*) y Teca (*Tectona grandis*), entre otros.

Mediante la Resolución 1081 del 26 de mayo de 2023, la ANLA modificó el sub numeral 1.6 del artículo primero de la Resolución 021 del 14 de enero de 2015, en el sentido de establecer la obligación de avisar a la ANLA el inicio de las obras y/o actividades de adecuación requeridas para el ingreso a las zonas de explotación.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (**VITAL**) 3800086035069725004 y en la ANLA 20256200683562 del 12 de junio de 2025 (VPD0158-00-2025), el señor Jairo Alexander Pedraza Aparicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.594, en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S (**la solicitante**), identificada con NIT. 860350697-4, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima.

La solicitante radicó ante la ANLA el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por el señor Jairo Alexander Pedraza Aparicio, en calidad de apoderada de la solicitante.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 03 de abril de 2025.
5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MINAMBIENTE, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

6. Constancia de pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2024 y reliquidación vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
7. Copia de la Resolución ST- 1001 del 14 de julio de 2023, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) del Ministerio del Interior (**MININTERIOR**), la cual resolvió que **no procede la realización del proceso de consulta previa**, para las actividades y características que comprenden el proyecto: “**MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL TITULO MINERO FD2-154, MINA DE AGREGADOS SALDAÑA**”, cuya ejecución se realizará en n jurisdicción de los municipios de Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por la solicitante mediante el oficio con radicado No. **2023-1-002410-038826 - ID 138340** del 29 de mayo de 2023
8. Copia de la Resolución 0421 del 21 de marzo de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**), por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental del título minero FD2-154*”
9. Copia del radicado 493 del 12 de junio de 2025, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), del Complemento del EIA para la Modificación de Licencia Ambiental.
10. Copia de la Resolución 01637 del 15 de septiembre de 2021, mediante la cual la ANLA otorgó a la sociedad EYC Global S.A.S., con NIT. 900.927.085-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0158-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, adelantada el 19 de junio de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El complemento del EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El capítulo se desarrolla con base en los términos de referencia -en adelante TdR- “PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA, 2016).

El mismo, presenta el alcance de las actividades objeto de modificación de licencia ambiental de la Resolución No. 87 de 2005 y actos administrativos posteriores del proyecto denominado “EXPLOTACIÓN TÉCNICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – MINA AGREGADOS SALDAÑA” en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, correspondiente al título minero FD2-154 de CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Los cambios solicitados al instrumento ambiental dentro del presente trámite administrativo son:

1. *Sustituir el método de explotación de dársenas en piscinas por el método de dársenas por celdas e incluir las actividades de extracción bajo el espejo de agua en el lecho del río Saldaña mediante el uso de un equipo anfíbio multipropósito.*
2. *Acceder al río Saldaña durante todo el año, no solo en períodos de caudal bajo o medio, sino también en períodos de caudales altos.*
3. *Ampliar las zonas de extracción de materiales en el río Saldaña para el aprovechamiento de la totalidad del área del título minero FD2-154.*
4. *Adecuar una plataforma modular flotante para las operaciones mineras en el canal activo (barcazas y equipo anfíbio multipropósito).*
5. *Incluir un área de conexión vial sobre la margen izquierda del río Saldaña para conectar las zonas en tierra firme con las orillas variables del río en las cuales, según la dinámica de éste, se puedan desarrollar obras temporales tales como vías de acceso, áreas de transferencia de equipos y sitios de amarre de plataformas y barcazas.*
6. *Construir barreras de seguridad que se establecerán alrededor de las barras de explotación frente a posibles crecientes súbitas que se pudiesen generar aguas arriba de título minero*
7. *Modificar la planta de beneficio actual (Línea 1) en el sentido de ampliar la capacidad de producción de 300 t/hora a 350 t/hora e incluir el proceso de recuperación de oro por separación gravimétrica o liga íntima.*
8. *Incluir una nueva planta de beneficio (Línea 2) con capacidad de 350 t/hora e incluir el proceso de recuperación de oro por separación gravimétrica o liga íntima.*
9. *Autorizar el procesamiento de material crudo proveniente de otras explotaciones de la zona en las Líneas 1 y 2, de manera que la capacidad total de beneficio se amplíe hasta 1'510.000 t/año de producto terminado*
10. *Adecuar tres (3) nuevos acopios de almacenamiento temporal de crudo y producto terminado*
11. *Ampliar el horario de extracción, beneficio y despacho, así:*
 - A. *Extracción: Lunes a Domingo de 5:00 a.m. a 7:00 p.m.*
 - B. *Beneficio: 24 horas los 7 días de la semana*
 - C. *Despacho: Lunes a Viernes de 5:00 a.m. a 10:00 p.m., Sábados de 5:00 a.m. a 5:00 p.m. y un (1) domingo al mes de 5:00 a.m. a 5:00 p.m.*

(...)

3.1 LOCALIZACIÓN

Las áreas de intervención y el título minero FD2 – 154, se encuentran localizado en el departamento del Tolima, en inmediaciones de los municipios de Guamo y Saldaña, sobre la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cuenca del río Saldaña, en confluencia con la quebrada La quebrada Chícora y la llanura de inundación del río Saldaña.

La vía principal es la que comunica a Neiva con el Espinal (Ruta Nacional 45). En el tramo de vía que conecta los municipios del Guamo y Saldaña, aproximadamente a 3.6 km en dirección Saldaña – Guamo se toma una vía de aproximadamente 4.2 km (señalizada en amarillo) para llegar a la planta de producción de Agregados de Argos Saldaña la cual se encuentra parcialmente dentro del título minero FD2- 154 (ver Figura 3.2).

Figura Error! No text of specified style in document.-2. Localización del TM FD2-154



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S, 2025

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

(...)

3.2.2.6 Producción proyectada

Para el área de interés se tiene una estimación de recursos indicados de 8,6 Mm³. La fecha del reporte de los recursos minerales es de octubre de 2023.

La meta de producción proyectada de materiales de arrastre (arenas y gravas de río) para el título minero FD2 – 154 asciende a 1,000,000 toneladas por año, o 500,000 m³ por año, considerando una densidad de 2 ton/m³. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que debido a la procedencia del material (Río Saldaña), este tendrá un agua libre intrínseca que afecta el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

peso final del material, cuando se habla de las 1.000.000 ton/año se quiere hacer distinción a material crudo libre de esta agua remanente.

El oro asociado a las arenas de producción se beneficiará mediante una planta compacta de concentración gravimétrica articulada con la línea de trituración, clasificación y lavado de gravas y arenas. La planta para beneficiar el oro estará conformada por baterías de pulsadores o JIG's, equipos escurridores (hidrociclón, criba de alta frecuencia, bomba de sólidos), concentrador centrífugo, mesa Gemeni, entre otros equipos que serán descritos a profundidad en el capítulo de infraestructura del presente PTO.

Con base en el estudio titulado Muestreo en pilas de arenas y análisis de resultados de laboratorio Planta Agregados Saldaña – Tolima elaborado por la firma Soluciones en Geología y Minería S.A.S. en el año 2022 (ver Anexo 3.1 - Memoria 1.1), se obtuvo que la concentración promedio ponderado del oro que presenta asociación con la arena de producción es de 0,0168 ppm, es decir, se presentan 0,0168 gramos de oro (g Au) por tonelada de arena extraída.

(...)

3.2.4 Fases y actividades del Proyecto

Tabla 3.14. Descripción de las fases, etapas y actividades del proyecto

FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
Construcción (1 año)	Construcción y montaje	Desmante	Corte y remoción de vegetación arbórea y arbustiva para adecuación de las áreas donde se instalará las áreas de acopio, la franja de conexión vial, transporte, cargue y descargue y acceso al río y la línea 2 de producción (L2) de la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA.
		Descapote y movimiento de material	Contempla la eliminación de la capa superficial de suelo (Horizonte A) que cubre los sitios de acopio, la franja de conexión vial, transporte, cargue, descargue y acceso al río y el área donde se instalará la línea 2 de producción (L2) de la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA.
		Construcción de obras civiles y montaje de equipos	Comprende las actividades de construcción de edificaciones e infraestructura necesaria para la operación de la L2 de la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA. Dentro de esta infraestructura necesaria, se destacan las áreas de acopio de material (crudo y terminado), zonas de oficinas y talleres, báscula, zaranda, trituradoras (primaria y secundaria) y bandas transportadoras. Se adecuará igualmente una plataforma modular flotante.
Operación (8 años) ²	Extracción	Arranque mecánico de material (instream)	La explotación de materiales de arrastre en condiciones húmedas se realizará a través de dos (2) métodos, a saber: En superficie (extracción sobre barras: método de dársenas por celdas): Es de resaltar que el método de extracción seleccionado tiene en cuenta las variaciones naturales del río Saldaña en cuanto a la hidrología de la cuenca y la dinámica de transporte de materiales de arrastre, así como los procesos morfológicos de depositación y erosión. De esta manera, se aprovechan los materiales aluviales por medio de actividades extractivas menos impactantes al cauce y a la dinámica fluvial del río, concentrando los esfuerzos en la explotación de zonas donde existe recarga natural, garantizando la sostenibilidad de la operación en el tiempo y minimizando los posibles impactos ambientales generados por la actividad. Este método en términos esquemáticos se define por la creación de celdas cuadradas de 20 metros por 20 metros, con un muro de protección que circunda todo el contorno de la barra o playa a explotar, desde el borde del río con un ancho de 10 metros. En el lecho del río: Succión y por retro-excavado por medio del equipo anfibio multipropósito. La profundidad máxima del corte minero será de 1 metro por encima de la elevación del Thalweg del río Saldaña y 1,5 metro por debajo de la lámina de agua en concordancia con la guía de buenas prácticas de explotación de materiales de arrastre de la Agencia Nacional de Minería (ANM Agencia Nacional de Minería, 2021) como se muestra en la Figura 3.36, sin embargo, ante la presencia de montículos de material, los cuales poseen alturas heterométricas con respecto al nivel del río, el método de extracción tendrá

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
	Beneficio		una profundidad máxima asociado a la altura del montículo y la profundidad del cauce, de esta manera se aprovecha el material que se encuentra debajo del espejo de agua y el que se encuentra en los montículos que se generan en las zonas de agradación del río. La actividad incluye el bombeo desde el equipo anfibio multipropósito (succión) hacia las áreas de almacenamiento temporal de crudo de la L2 de la planta o en puntos específicos (remanejo) que defina el proyecto por facilidades operativas según el avance o área de extracción que se venga adelantando.
		Trituración	Disminución del tamaño de las rocas de manera mecánica.
		Clasificación	Esta actividad consiste en la separación y clasificación de los materiales por tamaño.
		Lavado de material	Proceso en el cual se elimina el lodo y material orgánico presente en algunos materiales. El lavado también se utiliza en las zarandas vibratorias y estacionarias.
		Recuperación de oro como liga íntima	Se instalará una planta compacta de concentración gravimétrica articulada con la línea de trituración, clasificación y lavado de gravas y arenas con el objetivo de recuperar 0,0168 g de oro (Au) por tonelada de arena extraída (arena de producción). La recuperación de oro será una subactividad asociada al proceso de beneficio del material de arrastre (pétreo) extraído del río Saldaña, específicamente, durante el lavado de arenas.
Desmantelamiento y/o Abandono (1 año)	Cierre	Reconformación de terrenos	Comprende las diferentes actividades de excavaciones y llenos que requieran efectuarse para la adecuación topográfica del terreno para que quede en condiciones seguras y estables.
		Desmantelamiento y demolición de infraestructura y equipos	Comprende el desmantelamiento de los equipos, de las estructuras metálicas y de las partes aprovechables, incluyendo: tejas, cerchas, puertas, cortinas y columnas metálicas de las instalaciones existentes; así como la demolición mecánica de las obras civiles asociadas a dichas instalaciones.
Actividades transversales	Actividades transversales	Transporte en vehículos	Esta actividad comprende el cargue, transporte y descargue de maquinaria, equipos, materiales e insumos. Además, transporte de personas En la operación minera a desarrollar se considerarán dos tipos de transporte principalmente, el transporte terrestre y el transporte fluvial. Transporte terrestre de material: Se emplearán camiones articulados o volquetas doble-troque con capacidad promedio de 25 y 17 toneladas respectivamente desde las áreas de extracción hacia las áreas de almacenamiento de crudo. El transporte de material también incluye el despacho de material terminado o comercializado (arenas y triturado) desde las básculas de la L2 de la planta hasta la conexión de la vía veredal Palmar Trincadero con la ruta nacional 4507 que conecta las cabeceras municipales de Saldaña y El Guamo. Se proyecta el uso de 35 camiones de 30 ton durante la época o periodos de explotación de aguas bajas y medias; por su parte, se estima un total de 16 camiones en periodo de agua altas. Estos vehículos llevarán el crudo (aluviones recientes) desde las áreas de
FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
			explotación hasta las áreas de almacenamiento temporal previo a su beneficio. Se contará con cuatro (4) básculas antes del acceso a la línea de beneficio No. 2, estas pueden servir de respaldo a la línea actual en caso de ser necesario. La zona de las básculas ocupará un área aproximada de 250 m2. Transporte fluvial de material: Se emplearán barcasas o catamaranes (también llamados chalanas y gabarras) como equipo auxiliar para recibir el material proveniente de la succión por retro excavado del equipo anfibio multipropósito. También se hará transporte de material a granel en barcasas autopropulsadas que permiten el acceso de cargadores para la operación de descargue.
		Almacenamiento de materiales a cielo abierto	Almacenamiento de materiales en las zonas definidas (acopio 1, Línea 2, acopio 2 y acopio 3). La Línea 2 de la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA, tendrá acopios temporales a cielo abierto de crudo, material terminado (comercializable) y pilas de rechazo (material que, por sus características, no cumple con los estándares de calidad de la empresa).

Fuente: CONCRETOS ARGOS S.A.S, 2025

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

(...)

En la Tabla 7.1 se presentan los permisos actuales y las modificaciones a solicitar en el presente trámite ambiental (modificación de licencia ambiental).

Tabla 7.1 Permisos autorizados y modificaciones a solicitar

Demanda de RN	Permisos ambientales vigentes		Permisos para solicitar en el marco de la modificación de licencia ambiental del TM FD2-154
	Acto administrativo	Detalle	
Concesión de aguas superficiales	ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 1 de la Resolución 697 del 11 de junio de 2015	Autorizado 2,5 L/s sobre el Río Saldaña	Línea 1 TM FD2-154 Aumentar el caudal concesionado hasta 16,6 L/s sobre la concesión actual sobre el Río Saldaña de uso industrial para recuperación de oro y reingeniería de planta (aumento capacidad de producción en equipos TCL), es decir, aumentar 14,1 L/s sobre lo autorizado. En el caudal se incluye el uso doméstico de 0,05 L/s (valor calculado para 40 personas y dotación de 50 L/persona/día) para suplir la demanda asociada a las baterías sanitarias y lavado de escobas y 0,5 L/s para el riego de vías. Línea 2 FD2-154: Concesión adicional de 16,1 L/s sobre el río Saldaña para uso industrial y uso doméstico. En el caudal se incluye 0,05 L/s para uso doméstico. (valor calculado para 40 personas y dotación de 50 l/persona/día) para suplir la demanda asociada a las baterías sanitarias y lavado de escobas. El valor restante incluye la clasificación y lavado de áreas y gravas y la recuperación de oro.
Concesión de aguas subterráneas	ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 2 de la Resolución 697 del 11 de junio de 2015	0,015 L/s (Aljibe) Tiempo de bombeo de 24 h/día para uso doméstico	Se mantiene. No se requiere modificar.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Demanda de RN	Permisos ambientales vigentes		Permisos para solicitar en el marco de la modificación de licencia ambiental del TM FD2-154
	Acto administrativo	Detalle	
Vertimientos	No se requiere	No se requiere	Se mantiene. No se requiere modificar.
Ocupaciones de cauce	ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 1 (literal 1.1) de la Resolución No. 21 del 14 de enero de 2015, modificada por Resolución 970 de 2016	Ocupación de cauce temporal para la construcción de 3 diques de acceso	Modificar el permiso de ocupación de cauce temporal en el sentido de: Excluir la condición de que los diques de acceso queden contenidos al interior del TM FD2-154 (Resolución No. 970 de 2016) y se puedan ampliar hasta la mancha de inundación para un periodo de retorno de 100 años según la condición del río Saldaña. Se considera que el acceso a las barras sea por medio de Box Culverts o con tubos y terraplenes. Incluir ocupación del cauce por la adecuación de la plataforma modular flotante, las barreras de protección, el flujo vehicular sobre la franja de conexión vial y el desarrollo minero mediante la aplicación del método de dársenas por celdas
	ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 1 (literal 1.5) de la Resolución No. 21 del 14 de enero de 2015	Obra de paso sobre la Q. El Laurel	Se mantiene. No se requiere modificar.
Aprovechamiento forestal	Resolución No. 21 del 14 de enero de 2015	Nueva solicitud	Solicitud de un nuevo permiso de aprovechamiento forestal para las áreas de intervención adicionales asociadas a la Línea 2, áreas de acopio y áreas de conexión vial y demás áreas de intervención del proyecto sobre coberturas vegetales del TM FD2-154.
Emisiones atmosféricas	Resolución No. 21 del 14 de enero de 2015	Modificación del permiso incluyendo la línea 2	Modificación del permiso de emisiones atmosféricas vigente para que se incluya áreas de explotación dentro del título minero, nuevas áreas de acopio, franja de conexión vial, actividades como el transporte, cargue, descargue (incluido material propio como del Contrato de Concesión Minera CCM IKK-15371, en proceso de licenciamiento ante ANLA) y acceso al río; también como la instalación de la nueva Línea 2 de la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA y reingeniería de equipos TCL para Línea 1 en cuanto al aumento de la capacidad de beneficio hasta 1.510.000 t/año.

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

7.1. AGUAS SUPERFICIALES

Dentro del proceso de reingeniería de la Planta de beneficio actual (L1 incluyendo la recuperación de oro) y de la L2 proyectada según el alcance de modificación de licencia, es necesario aumentar la demanda de agua del permiso actual, de la siguiente manera:

La captación de agua superficial actual sobre el río Saldaña corresponde a 2,5 L/s, aprobada mediante el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 697 de 2015 (ver detalle en la Tabla 7.1) se modificará en el sentido de aumentar en 14,1 L/s el caudal captado; para la línea 1, se captarán 16,6 L/s según lo mostrado en la ver Tabla 7.2.

Tabla 7.2 Detalles de las concesiones de agua superficial para la línea 1

EXPEDIENTE	Estado	Fuente de agua	Uso	Caudal (L/s)	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
LAM4924	Existente	Río Saldaña	Industrial	2,50	4781615,3844	1993730,7638
LAM4924	Nuevo	Río Saldaña	Industrial	13,5		
LAM4924	Nuevo	Río Saldaña	Industrial – Riego de vías	0,5		
LAM4924	Nuevo	Río Saldaña	Doméstico	0,05		
Total				16,6		

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2025

En la Tabla 7.3 se presentan los detalles de las concesiones de agua superficial para la línea 2, se captarán 16,1 L/s, teniendo en cuenta que 0,05 L/s corresponde a uso doméstico en unidades sanitarias y lavado de escobas.

Tabla 7.3 Detalles de las concesiones de agua superficial para línea 2

EXPEDIENTE	Estado	Fuente de agua	Uso	Caudal (L/s)	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
LAM4924	Nuevo	Río Saldaña	Industrial	16,1	4781612,6784	1993724,4194
LAM4924	Nuevo	Río Saldaña	Doméstico	0,05		
Total				16,1		

(...)

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES

Actualmente el proyecto cuenta con los siguientes permisos de ocupación de cauce:

- Tres diques de acceso temporal: ZE2, ZE3, ZE4
- Dos vías: Acceso 1 por 672.92m y acceso 2 por 371,3m
- Quebrada El Laurel: dos box culvert (acceso 1 y 2) y una alcantarilla pluvial (circulación)

En cuanto a la modificación de licencia ambiental, se solicita lo siguiente:

- Modificar el permiso de ocupación de cauce temporal para eliminar la restricción que establece que los diques de acceso temporal deben estar contenidos dentro del Título Minero TM FD2-154 (Resolución No. 970 de 2016), permitiendo su ampliación hasta la mancha de inundación, con base en un periodo de retorno de 100 años según la condición del río Saldaña. Así mismo considerar el acceso mediante diques transversales mediante box culverts o con tubos y terraplenes.
- Incluir la ocupación del cauce por el ingreso de vehículos (considerado en la franja de conexión vial, transporte, cargue o descargue y acceso al Río), la adecuación de la plataforma modular flotante, el uso del equipo anfibio multipropósito que se intercepten con la mancha de inundación y la lámina de agua del Río Saldaña.
- Adicionalmente se contempla las barreras de protección requeridas por el método de explotación y que cabe la pena resaltar que éstas en ocasiones pueden estar contenidas dentro del Título Minero (TM) GF7-091.

(...)

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

(...)

El aprovechamiento forestal único es el que se realiza por una vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso que difiere al forestal, o también, cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

La ejecución del proyecto Modificación de Licencia Ambiental, Título Minero FD2-154, se requiere realizar el aprovechamiento forestal único y la extracción del material vegetal presente en las áreas destinadas para las obras asociadas a Acopio 1/Línea 2, Acopio 2,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Acopio 3; Franja de conexión vial, transporte, cargue y descargue y acceso al río. Por lo anterior, se requiere solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de aprovechamiento forestal único.

Cabe destacar que el río Saldaña se caracteriza por ser dinámico en el tiempo a lo largo de toda la corriente, por lo que es de esperar que con el tiempo cambien las zonas o tramos donde hay favorecimiento a la depositación de sedimentos tanto en las barras como en el lecho del río. Por lo anterior, el área de explotación de la presente modificación de licencia está definida como la mancha de inundación para un Tr de 100 años del río Saldaña acotada a partir de los linderos del Título Minero FD2-154. Esto implica, que dada la alta variabilidad intraanual e interanual de este río, las zonas de explotación inmediatas serán los depósitos de aluviones recientes (Qal) en superficie (barras), las cuales tienen una zona de fluctuación dentro del cauce del río, es decir que su ubicación es variable debido a la dinámica del río Saldaña, y no implica remoción a la cobertura vegetal existente en el área proyectada de explotación, por lo cual, el área definida como área de explotación, no hace parte de la solicitud de aprovechamiento forestal, por lo anteriormente explicado.

En el Anexo 7.9_FUN se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales diligenciado para las áreas a intervenir por el proyecto con sus anexos. Así mismo, en el Anexo 7.9_Plan_APF se presenta el Plan de aprovechamiento forestal, en el cual se presenta la localización de las coberturas a intervenir por el proyecto, las actividades a realizar durante el aprovechamiento forestal, los equipos y herramientas necesarias para la remoción de la vegetación, las medidas generales de manejo, el cronograma y los costos del aprovechamiento forestal.

(...)

7.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS (AIRE Y RUIDO)

La operación actual del FD2-154, cuenta con un permiso de emisiones aprobado mediante La Resolución 0021 del 14 de enero del año 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante la cual se Modifica La Licencia Ambiental del Título Minero FD2-154, y que es el instrumento ambiental vigente de la operación. Para el caso de fuentes de emisión atmosféricas, objeto de la actual modificación, se presenta la evaluación de las emisiones proyectadas en el numeral 5.1.8.3 de la caracterización atmosférica en cumplimiento de lo estipulado por Términos De Referencia Para La Elaboración Del Estudio De Impacto Ambiental – EIA Proyectos De Explotación Minera (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, 2016). Mediante el uso de un modelo AERMOD VIEW, el cual se presenta en el numeral 5.1.8.5 del capítulo de caracterización del área de influencia, se evalúan los posibles aportes sobre los niveles de inmisión. A continuación, se describen las fuentes de emisión asociadas a la modificación de licencia ambiental objeto del presente estudio y para las cuales se solicita un nuevo permiso de emisiones. Se presentan dos escenarios posibles de operación, contemplando el recibo de material de otros títulos para su beneficio en las plantas del FD2-154, bien sea considerando su acceso por la vía Palmar Trincadero (Escenario 1) o llegando a través de barcas por el río Saldaña (Escenario 2). De acuerdo con la evaluación de emisiones en la Tabla 7.32, se presenta datos estimados por contaminante y proceso según cada escenario.

(...)

7.7 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para la adecuación de la infraestructura de la planta de beneficio Línea 2 y en general todas las obras civiles para las que se requiera el uso de materiales de construcción, se hará uso

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del material que actualmente se extrae del título minero FD2-154, el cual cuenta con registro minero ante la Agencia nacional Minera (ANM) y para la cual se adelanta el trámite de modificación de licencia ambiental ante ANLA y del material beneficiado por la PLANTA DE AGREGADOS SALDAÑA de CONCRETOS ARGOS S.A.S.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 00921 del 14 de mayo de 2025², se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 1140 de 2022 (modificada por la Resolución 00999 del 12 de mayo de 2023).

DEL TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

² De acuerdo con el literal a) del artículo 18, las solicitudes de evaluación radicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución continuarán su trámite de acuerdo con la liquidación realizada por medio de la Resolución 1140 de 2022 (modificada por la Resolución 00999 del 12 de mayo de 2023).

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto citado en precedencia, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

(...)”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1. y 2.2.2.3.7.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA expedirá el auto de inicio de trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 87 del 25 de enero de 2005 para el proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima, auto que se expedirá de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, y se notificará, comunicará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el complemento del EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente (...)*” la ANLA continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM4924, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**)”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 377 del 11 de marzo de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Por medio de la Resolución 760 del 21 de abril de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), nombró con carácter ordinario a la ingeniera DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

Igualmente, mediante Resolución 943 del 19 de mayo de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 87 del 25 de enero de 2005 para el proyecto denominado *“Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.”*, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

y Saldaña en el departamento del Tolima, a solicitud de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con NIT 860350697-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**), Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**), con copia a la ANLA, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

persona autorizada por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), a las Alcaldías Municipales de Saldaña y Guamo en el departamento del Tolima, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

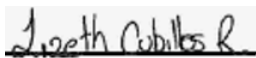
ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

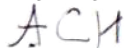
Dado en Bogotá D.C., a los 02 JUL. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



LIZETH PAOLA CUBILLOS RANGEL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA
CONTRATISTA



LUIS ALEJANDRO RUIZ PIRAGAUTA
COORDINADOR DEL GRUPO DE MINERIA

Expediente No. **LAM4924**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Fecha: Julio de 2025

Proceso No.: 20253000054095

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad